

Valledupar, 13 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, en término y conforme a lo ordenado en Audiencia del Art 77 CPTSS, el apoderado judicial del demandante allegó la documental endiligada; sin embargo, en ese mismo acto y como quiera que el dictamen de ARL aportado es ilegible, peticiona el demandante al Despacho término para su aporte.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120190023900](#) (VÍNCULO CON
ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL)
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICOLAS EDUARDO SANTANA ACOSTA
DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CARIMAR
LTDA y solidariamente CONSTRUCTORA LOS
MAYALES SAS

Valledupar, 19 de septiembre de 2022.

A U T O

Examinado el expediente observa el despacho que, para un mejor proveer y con el fin de dictar sentencia de mérito que ponga fin a la litis, resulta necesario decretar como prueba de oficio y a costa del demandante la realización de un dictamen de pérdida capacidad laboral, en el que se determine el grado de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de las secuelas sufridas con ocasión al accidente laboral reportado en fecha 28 de enero de 2017, eso conforme a lo establecido en el Art 54 del CPTSS.

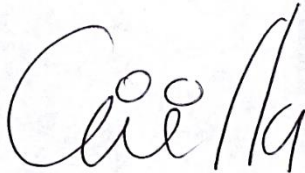
En consecuencia, haciendo uso de las facultades oficiosas que tiene el Juez director del proceso, se decreta como prueba, remitir a NICOLAS EDUARDO SANTANA ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que ésta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente decisión, y a costas del demandante, realice un dictamen de Pérdida de Capacidad laboral en el que se indique el grado de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de las secuelas sufridas por el actor, con ocasión al accidente laboral reportado en fecha 28 de enero de 2017.

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00239-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICOLAS EDUARDO SANTANA ACOSTA
DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CARIMAR LTDA y solidariamente CONSTRUCTORA
LOSMAYALES SAS

El demandante deberá poner a disposición de la mencionada junta todos los documentos requeridos, y acudir ante la misma, en caso de ser llamado. Por secretaría remítase copia del presente expediente.

Finalmente, y conforme a la solicitud de la parte demandante, se le concede el término de 15 días para allegar el documento requerido, y que corresponde a la evaluación de perdida capacidad laboral u ocupacional expedida por AXA COLPATRIA en fecha 24 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó ACMM.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 107 el día 20 de septiembre 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO